

## DIPUTACIÓN

# Diputación Provincial de Valencia

## Desarrollo Territorial Sostenible

**2025/12646 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación de las asignaciones a las entidades locales beneficiarias del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento.**

### ANUNCIO

Decreto de Presidencia número 12.636, de fecha 20 de octubre de 2025, de aprobación de las asignaciones a las entidades locales beneficiarias del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento.

Por Decreto 182/2018, de 10 de octubre, del Consell, (modificado por Decreto 89/2021, de 2 de julio, del Consell), se reguló la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana y los criterios para que los municipios resulten beneficiarios.

Por acuerdo de pleno de 18 de abril de 2017, publicado en el BOP de 25 de abril de 2017, la Diputación de Valencia se adhirió al fondo de cooperación municipal incondicionado de la Comunitat Valenciana. En el resuelvo segundo de dicho acuerdo se establece que "la concesión anual de las aportaciones incondicionadas y la determinación del régimen jurídico que les sea de aplicación corresponderá a la Presidencia de la Diputación de Valencia u órgano en quien delegue, a propuesta del Diputado Delegado de Hacienda, y estará limitada por el crédito presupuestario que se consigne en los Presupuestos Generales Provinciales. El régimen jurídico contendrá necesariamente mención expresa relativa a la determinación de las reglas de distribución, requisitos que deban cumplir los beneficiarios y forma de hacer efectivas las aportaciones".

Este fondo se caracteriza por su naturaleza incondicionada y no finalista, resultando, por tanto, excluida su regulación de la aplicación del régimen de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En el mismo sentido, no están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones (art. 2.2.a) los siguientes supuestos:

"a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por esta Diputación a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora."

El 26 de septiembre de 2024 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el Decreto 120/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana.



El artículo 6.2 del Decreto 120/2024 regula la distribución de la cuantía anual del Fondo autonómico.

El artículo 8 del Decreto 120/2024 regula la adhesión de las diputaciones provinciales, que se caracteriza por su voluntariedad y autonomía, pudiendo adoptar su propio régimen jurídico y reglas de distribución, con el único límite de que éste atienda a los principios de objetividad y equidad.

Visto el informe del jefe de Sección de Desarrollo Territorial Sostenible.

Atendido que existe informe favorable de Intervención de fecha 16/10/2025, unido al expediente.

Resuelvo:

Primero. Créditos presupuestarios.

Aprobar una aportación global de 1.700.000,00 euros al Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana de la Provincia de Valencia, con cargo a la partida 706.41400.46200 del presupuesto de la Diputación de Valencia del ejercicio 2025.

Segundo. Municipios beneficiarios.

Serán beneficiarios, los municipios que cumplan alguno de los siguientes criterios:

1- Cumplir al menos cuatro de los indicadores previstos en el artículo 15.1 de la ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

2- Pertener a las áreas funcionales, equiparadas a comarcas, con una densidad demográfica igual o inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado, o tener una población inferior a 300 habitantes (art. 15.2 de la ley 5/2023).

3- Los municipios que en el ejercicio anterior cumplieran los requisitos del apartado 1 o 2 y en el presente hayan dejado de cumplirlos.

Tercero. Criterios de distribución.

Adoptar, como criterio de distribución del Fondo, el siguiente:

$$X = Y \cdot 0,81760368056320400$$

Donde:

X = Cantidad asignada a cada municipio

Y = Cantidad aprobada por la Generalitat Valenciana para cada municipio en la corrección de errores de la Resolución de 11 de agosto de 2025, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV num. 10.175, de 19 de agosto de 2025), que se publicó en el



DOGV num. 10.187, de 4 de septiembre de 2025, de asignación del fondo autonómico de 2025.

Cuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las corporaciones municipales beneficiarias quedan obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida, y a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de los fondos que estime pertinente la Diputación de Valencia.

Quinto. Aprobar y disponer el crédito, reconocer la obligación y ordenar el pago entre los municipios y por los importes incluidos en el Anexo I de esta resolución, por un importe total de 1.700.000,00 €, a cargo de la partida 706 41400 46200.

[VER ANEXO](#)

Sexto. Comunicar el presente Decreto a la Intervención General y a los interesados a los efectos oportunos.

Contra la resolución transcrita, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados también a partir de aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto. Todo ello, de conformidad con el vigente tenor de los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

València, 20 de octubre de 2025.—El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

## ANNEX I/ANEXO I

### MUNICIPIS BENEFICIARIS I IMPORT/ MUNICIPIOS BENEFICIARIOS E IMPORTE

MUNICIPIO	CIF	IMPORTE
Ademuz	P4600100D	30.197,37
Aielo de Rugat	P4604300F	16.836,91
Alcublas	P4601800H	26.904,07
Almiserà	P4603300G	20.409,02
Alpuente	P4603600J	27.268,72
Andilla	P4603800F	21.524,23
Anna	P4603900D	40.075,66
Antella	P4604000B	32.162,89
Aras de los Olmos	P4604100J	23.466,86
Ayora	P4604400D	40.579,31
Bellús	P4604900C	20.894,68
Benagéber	P4605000A	17.150,87
Beniatjar	P4605600H	18.237,47
Benissuera	P4607100G	17.551,50
Bicorp	P4607300C	24.267,29
Bolbaite	P4607500H	36.074,31
Bufali	P4607700D	16.665,22
Bugarra	P4607800B	29.004,49
Calles	P4608100F	25.039,11
Camporrobles	P4608200D	33.484,14
Carrícola	P4608800A	15.093,78
Casas Altas	P4608900I	16.236,79
Casas Bajas	P4609000G	17.037,23
Castellonet de la Conquesta	P4609300A	16.379,87
Castielfabib	P4609400I	20.466,26
Caudete de las Fuentes	P4609700B	27.697,14
Chelva	P4610800G	42.218,60
Chera	P4611000C	26.296,59
Chulilla	P4611400E	26.775,70
Cofrentes	P4609900H	32.323,14
Cortes de Pallás	P4610100B	28.511,48
Domeño	P4611600J	27.075,76
Dos Aguas	P4611700H	21.924,04
Estubeny	P4612300F	15.379,13
Gátova	P1206600G	24.524,84
Gestalgar	P4613500J	24.267,29
Granja de la Costera	P4613900B	20.666,57
Higueruelas	P4614300D	23.710,51
Jalance	P4614400B	29.476,25
Jarafuel	P4614600G	28.490,22

MUNICIPIO	CIF	IMPORTE
Llaurí	P4615700D	34.341,81
Llocnou de la Corona	P4615400A	15.722,52
Losa del Obispo	P4615100G	23.474,22
Millares	P4616900I	21.666,50
Pedralba	P4619300I	45.744,93
Pinet	P4619800H	16.493,52
Puebla de San Miguel	P4620300F	13.721,84
Quatretonda	P4610600A	35.906,70
Quesa	P4620800E	26.732,37
Rugat	P4622100H	17.150,87
Segart	P4622600G	17.037,23
Sempere	P4622800C	13.093,11
Sinarcas	P4623400A	32.859,49
Sot de Chera	P4623600F	24.610,69
Sumacàrcer	P4623800B	30.876,80
Teresa de Cofrentes	P4624100F	25.232,07
Terrateig	P4624200D	20.552,10
Titaguas	P4624300B	26.382,44
Torrebaja	P4624400J	23.438,24
Torrella	P4624500G	16.550,75
Tuéjar	P4624900I	34.287,85
Vallanca	P4625400I	16.007,86
Vallés	P4625500F	16.493,52
Venta del Moro	P4625600D	32.948,61
Villar del Arzobispo	P4626000F	49.056,22
Villargordo del Cabriel	P4626100D	24.996,60
Yesa, La	P4626400H	18.979,85
Zarra	P4626500E	23.295,98
<b>TOTAL</b>		<b>1.700.000,00</b>

